

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de areca de origen y procedencia de la República de El Salvador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV

20 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe ARP N° 031-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 30 de junio de 2021, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de semillas de areca (*Dyopsis lutescens*) de la República de El Salvador; el MEMORÁNDUM-0004-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 11 de enero de 2022, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI- SENASA se establecen cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicularizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semillas de areca (*Dyopsis lutescens*) de origen y procedencia de la República de El Salvador, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA emitió el informe ARP N° 031-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, de acuerdo al informe referido en el considerando precedente, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación a nuestro país de semillas de areca (*Dyopsis lutescens*) de origen y procedencia de la República de El Salvador que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM-0004-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación a nuestro país de semillas de areca (*Dyopsis lutescens*) de origen y procedencia de la República de El Salvador se encuentran conformes y en atención al informe citado en vistos. Asimismo, indica que el referido proyecto de Resolución Directoral sobre los requisitos fitosanitarios no recibió comentarios o aportes durante el proceso de consulta pública al que fue sometido;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI- SENASA; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de areca (*Dyopsis lutescens*) de origen y procedencia de la República de El Salvador, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo, libres de material extraño al producto, debidamente rotulados con el nombre del producto y el país de origen.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El inspector del SENASA tomará una muestra del envío a fin de remitirla a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA para el análisis micológico correspondiente, quedando el envío retenido hasta la obtención de los resultados. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2079605-1

Modifican la R.D. N° 0002-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV, mediante la cual se establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de zanahoria de origen y procedencia de la República de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0016-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV

20 de junio de 2022

VISTO:

El INFORME-0009-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV-JVIVAS de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral-0002-2022-MINAGRI-SENASA-DSV, publicada el 21 de enero de 2022 en el diario oficial El Peruano, se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de zanahoria (*Daucus carota* L.) de origen y procedencia de la República de Chile;

Que, a través de la CARTA N° 1005/2022 de fecha 7 de febrero de 2022, el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de la República de Chile solicitó a la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA que se establezca la certificación de malezas pertenecientes a *Orobanche* spp. mediante análisis en lote como una medida equivalente y alternativa a la medida de mitigación de inspección durante el periodo de crecimiento precisada en el numeral 2.1.2. del artículo 1 de la Resolución Directoral-0002-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV, indicando además que ha creado un protocolo para su determinación;

Que, con el MEMORÁNDUM-0026-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 9 de febrero de 2022, la Subdirección de Cuarentena Vegetal solicitó a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal de la Oficina de los Centros de Diagnóstico y Producción opinión técnica sobre lo propuesto por la SAG;

Que, mediante el MEMORÁNDUM-0038-2022-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSV de fecha 16 de mayo de 2022, la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal remite el INFORME-0001-2022-MIDAGRI-SENASA-OCDP-UCDSV, a través del cual se recomienda aceptar la medida alternativa propuesta por la SAG para la detección de especies de malezas pertenecientes al género *Orobanche* y cualquier otra maleza que pudiera ser hallada en las muestras remitidas, puesto que esta utiliza una metodología muy similar a la seguida por el Laboratorio de Malezas del SENASA avalada, además, por los protocolos de las normas ISTA (International Seed Testing Association / Asociación Internacional de Análisis de Semillas);

Que, de acuerdo al informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal concluye que se requiere adoptar medidas para salvaguardar la condición fitosanitaria del país ante la posible introducción de malezas parásitas como *Orobanche ramosa* y *Orobanche minor* en la importación de semillas de zanahoria originarias de la República de Chile;

Que, la propuesta realizada por la SAG como medida de mitigación equivalente y alternativa para malezas del género *Orobanche* ha sido evaluada y considerada procedente por la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, en razón de lo cual, la Subdirección de Cuarentena Vegetal recomienda modificar el numeral 2.1.2. del artículo 1 de la Resolución Directoral-0002-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV;

Que, en atención a lo manifestado y recomendado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal, se estima necesario emitir el acto resolutivo a través del cual se disponga la modificación antes citada;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con la visación

del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el numeral 2.1.2 del artículo 1 de la Resolución Directoral-0002-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"[...]

2.1.2. El envío fue oficialmente inspeccionado durante el periodo de crecimiento, en momentos adecuados para la detección de las plagas y se encuentra libre de *Orobanche ramosa* y *Orobanche minor*; o,

Una muestra de semilla captada de acuerdo a intensidad ISTA (International Seed Testing Association / Asociación Internacional de Análisis de Semillas), fue analizada y encontrada libre de *Orobanche ramosa* y *Orobanche minor*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° () de fecha ().

[...]".

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2079605-2

Aprueban Directiva General N° 003-2022-INIA "Directiva que regula el acceso y registro en el Repositorio Institucional del pliego Instituto Nacional de Innovación Agraria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0087-2022-INIA**

Lima, 20 de junio de 2022

VISTO: El Memorando N° 619-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y sus antecedentes; el Memorando N° 755-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UPR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y sus antecedentes; el Informe N° 123-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece que el Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA) tiene por objeto promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la referida norma prescribe que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA es el Ente Rector del SNIA. Asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 establece que el INIA elaborará y mantendrá actualizado un inventario que incluya las investigaciones ejecutadas, en ejecución y el ámbito de acción de las diferentes instituciones que llevan a cabo actividades de investigación y transferencia de tecnología agraria, con la finalidad de difundir la investigación en materia agraria y fomentar la conformación de sistemas de información sobre infraestructuras tecnológicas para el sector agrario;